

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2021-454**).

A Despacho de la señora Juez, informando que las partes demandada Colpensiones, en escritos allegados el 11 de enero de 2022 al correo institucional, dio contestación a la demanda sin que el despacho le hubiera notificado el auto admisorio.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 108

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **ALVARO GALLEG0 MARULANDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS, radicado 2021-454**, se observa que la parte demandada Colpensiones, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda el 11 de enero de 2022 (05ContestacionColpensiones).

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y julianaarias.conciliatus@gmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

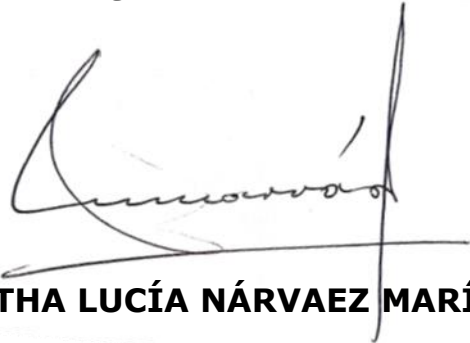
“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

TERCERO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **022** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, febrero 11 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA